

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2021-00218-00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Electrojaponesa S.A.
<b>Demandado</b>	Luis Orlando Balsero y Grupo Empresarial Jerico S.A.S
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 337
<b>Decisión</b>	Reducción Embargo y pone conocimiento respuesta BBVA

De acuerdo con la solicitud de reducción de embargos elevada por el demandado grupo Empresarial Jericó SAS y como quiera que la misma se encuentra coadyuvada por la mandataria judicial del actor, se encuentra satisfecho el requisito previsto en el art. 600 del CGP.

No obstante, observa el despacho que el bien distinguido con folio de matrícula No.50N-20173082, con el cual se pretende garantizar la ejecución que aquí se ejecuta pertenece al demandado Luis Orlando Balsero, siendo este el facultado para relacionar los bienes de su propiedad con el fin de evitar el embargo de otros bienes, tal como lo señala el parágrafo del art. 599 del CGP y en vista que no media coadyuvancia de su parte, ni prueba de haberse remitió el escrito al referido demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado al demandado Balsero para que se pronuncie al respecto previo a resolver de fondo la solicitud y en caso, de guardar silencio se accederá a la reducción de embargos invocada.

A su vez, se pondrá el conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco BBVA que da cuenta de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

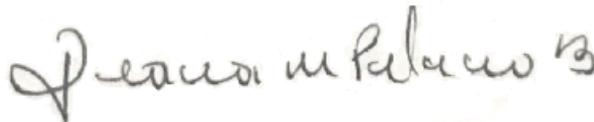
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandado Luis Orlando Balsero para que en el término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie frente a la reducción de embargos invocada por los demás sujetos procesales. Advirtiéndole que, en caso, de guardar silencio se accederá a la reducción de embargos solicitada.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco BBVA.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE  
JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_072\_\_ de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.*

*Fecha: 12 de mayo de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*